MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY SOBRE INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE GASTOS RESERVADOS.

Santiago, 20 de diciembre de 2018.

M E N S A J E N° 354-366/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. LA PRESIDENTA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.

Este proyecto de ley tiene como antecedente más próximo lo dispuesto en el inciso final del artículo 28 de la ley N° 21.053, Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año 2018, que estableció un mandato al Presidente de la República para el envío de un proyecto de ley que incorpore modificaciones permanentes a la ley N° 19.863, en materia de rendición de cuentas de los gastos reservados, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la ley de presupuestos citada.

La ley N° 19.863, de 2003, fue ingresada a discusión por Mensaje y formó parte del conjunto de iniciativas denominadas “Acuerdo para la Modernización del Estado”, destinadas a establecer mejores estándares de eficacia, probidad y transparencia en la función pública, principalmente, originadas con motivo del consenso alcanzado entre el Gobierno y la

oposición de ese entonces, en el contexto de actos de funcionarios públicos que resultaron cuestionados en cuanto a su probidad.

Hasta ese entonces, preocupaba el uso de los gastos reservados asignados a ministerios, especialmente, ministerios políticos, pues podían ser destinados al suplemento de remuneraciones de funcionarios públicos, o destinados a campañas políticas, partidos u organizaciones gremiales; todos fines ajenos al servicio y función pública.

Hasta la dictación de dicha ley, los avances en materia de regulación del uso de los gastos reservados, particularmente en lo referido a la rendición de cuentas, fueron implementados a través de glosas en leyes de presupuestos y, por tanto, quedaban sujetos -en su contenido y alcance- a las negociaciones y acuerdos que se alcanzaren durante la discusión de la ley respectiva.

Por lo anterior, en el carácter modernizador en que se enmarcaron las iniciativas del Acuerdo para la Modernización del Estado, se acordó establecer una regulación permanente del uso de gastos reservados: se definió el concepto de gasto reservado; se especificaron los organismos que podrían disponer de los mismos -eliminando a los ministerios Secretaría General de Gobierno y Secretaría General de la Presidencia que, hasta ese entonces, eran asignatarios de gastos reservados en las leyes anuales de presupuestos-; se estableció como destino exclusivo de los gastos reservados los fines propios del servicio, excluyendo, en forma expresa, fines políticos; se dispuso que los montos de los gastos reservados serían determinados en las leyes de presupuestos respectivas, estableciendo un procedimiento de rendición de cuentas acorde con el carácter reservado de los gastos, consistente en una rendición anual, genérica y secreta, acompañada de una declaración jurada acerca de su destino, ante el Contralor General de la República, quien debe examinar la cuenta y juzgarla, manifestando al Presidente de la República su opinión respecto del destino otorgado a los gastos objeto de las cuentas.

Sin perjuicio de lo anterior, nuestra sociedad demanda mayor transparencia en materia de rendición de cuentas de los gastos reservados, también influenciada por investigaciones recientes que dirige el Ministerio Público y que son de público conocimiento.

En ese entendido, el principal avance del presente proyecto de ley radica en la información sobre el uso de los gastos reservados que deberá proporcionar cada unidad operativa a cargo de su ejecución, al subsecretario que se indica, lo que es relevante en el caso de las Fuerzas Armadas, las Policías y la Agencia Nacional de Inteligencia, pues faculta a la Autoridad Civil para recibir la información completa y detallada referida a la aplicación específica de los recursos, de modo que pueda adoptar las medidas que correspondan, en caso que el destino otorgado se aparte de lo legalmente autorizado.

Por su parte, y queriendo ir más allá del marco fijado por el inciso final del artículo 28 de la ley N° 21.053, el presente proyecto de ley se extiende a derogar los “pisos mínimos” que las leyes orgánicas respectivas establecen en materia de gastos reservados para las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, los que tienen por objeto asegurar una autorización de gastos reservados por ley permanente sin que puedan ser rebajados fruto de la discusión de la ley de presupuestos para un año determinado. De este modo, la modificación que se propone busca que la decisión sobre la autorización de los gastos reservados para dichas instituciones quede entregada por completo, año a año, al Presidente de la República y al Congreso Nacional, según corresponda de acuerdo a sus respectivas atribuciones.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley actualiza, fruto de modificaciones legales sobre cambios en su denominación, así como en sus atribuciones, los ministerios y entidades que correspondan como asignatarios de gastos reservados en las respectivas leyes de presupuestos.

Establece la obligación de los respectivos ministerios y entidades de identificar, mediante resolución fundada de carácter reservada, las unidades operativas de los ministerios y entidades que requerirán para su operación el uso de los gastos que en él se señalan.

Los jefes de dichas unidades deberán informar a los subsecretarios que se indican, semestralmente y en forma secreta, de la utilización de recursos autorizados para gastos reservados.

Además, serán los mismos jefes de las unidades operativas que ejecuten los gastos reservados, quienes rendirán cuentas al Contralor General de la República. Dicha cuenta será anual, genérica y secreta, considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar sobre el contenido fundamental de los gastos, debiendo acompañar una declaración jurada de uso legal de los recursos.

En cuanto al examen y juzgamiento de las cuentas se mantiene la regulación vigente.

Por último, se deroga el artículo 98 de la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, y el inciso segundo del artículo 89 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, que establecen los montos mínimos que las leyes anuales de presupuestos deben respetar por concepto de gastos reservados para las entidades reguladas por dichas leyes.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.863, Sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y da Normas Sobre Gastos Reservados:

1. Sustitúyese su artículo 3° por el siguiente:

“La Ley de Presupuestos del Sector Público fijará anualmente las sumas a que ascenderán los gastos reservados para los siguientes ministerios y entidades, que serán los únicos que podrán contar con esta clase de recursos: Presidencia de la República; Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Ministerio de Relaciones Exteriores; Dirección de Fronteras y Límites del Estado; Ministerio de Defensa Nacional; Fuerzas Armadas; Carabineros de Chile; Policía de Investigaciones, y Agencia Nacional de Inteligencia.”.

2. Sustitúyese el artículo 4° por el siguiente:

“Los Ministerios y entidades a que se refiere el artículo precedente, identificarán mediante resolución fundada de carácter reservada las unidades operativas que requerirán para su operación el uso de los gastos que en él se señalan. Los jefes de dichas unidades deberán informar, con carácter secreto y semestralmente, a la autoridad que se indica en el inciso siguiente, de la utilización de dichos recursos.

Los gastos reservados correspondientes al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones y a la Agencia Nacional de Inteligencia, se informarán al Subsecretario del Interior; los del Ministerio de Relaciones Exteriores y los de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, se informarán al Subsecretario de Relaciones Exteriores y; los del Ministerio de Defensa Nacional y los de las Fuerzas Armadas, al Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

De los gastos reservados rendirán cuenta a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General, los jefes de las unidades operativas a que se refiere el inciso primero de este artículo. La cuenta de los gastos reservados de la Presidencia de la República será rendida por el Director Administrativo de la Presidencia. La rendición de cuentas deberá efectuarse anualmente, en forma genérica y secreta al Contralor General, considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar a éste sobre el contenido fundamental de dichos gastos, debiendo acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°.

El examen y juzgamiento de las cuentas corresponderá al Contralor General de la República, quien lo efectuará expresando al Presidente de la República, de manera secreta, su opinión sobre el destino otorgado a estos gastos. La autoridad contralora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto.”.

Artículo 2.- Deróganse el artículo 98 de la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, así como el inciso segundo del artículo 89 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

ROBERTO AMPUERO ESPINOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

ALBERTO ESPINA OTERO
Ministro de Defensa Nacional

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

GONZALO BLUMEL MAC-IVER
Ministro
Secretario General de la Presidencia